

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PORTOBELLO – GRUPO PLEXUS – PLEXUS TECNOLOGÍAS

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 13 de febrero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Portobello Capital Gestión, SGEIC, S.A. (PORTOBELLO), a través de la sociedad de propósito específico de adquisición Cartera Hera, S.L, del control conjunto de Tecnologías Plexus, S.L.U. (PLEXUS), perteneciente al Grupo Plexus Tech, S.L. (GRUPO PLEXUS), mediante la adquisición de una participación del [<30%] de su capital social.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **5 de marzo de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) De acuerdo con la notificante, la operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales de volumen de negocio establecidos en el artículo 8.1.b) de la LDC, y cumple asimismo los requisitos previstos por el artículo 56.1 de la citada norma.
- (6) La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la concentración por la autoridad de defensa de la competencia de España.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. Adquirente: Portobello Capital Gestión, SGEIC, S.A. (PORTOBELLO).

- (7) PORTOBELLO es una gestora de capital privado que controla varios fondos de capital riesgo, con oficinas en Madrid y Luxemburgo. PORTOBELLO a través de sus fondos invierte en empresas de una amplia gama de sectores.

3.2. Adquirida: Tecnologías Plexus, S.L.U. (PLEXUS)

- (8) PLEXUS es una compañía tecnológica especializada en servicios y productos basados en las tecnologías de la información (TI). PLEXUS cuenta con oficinas en Galicia (Santiago de Compostela, La Coruña, Orense y Vigo), Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca, León, Mérida, Badajoz, Huelva, Alicante, Bilbao, Oviedo, Murcia, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, así como en Frankfurt, Londres y Lisboa. Tanto PLEXUS como sus filiales están controladas por el GRUPO PLEXUS.

3.3. Vendedora: Grupo Plexus Tech, S.L. (GRUPO PLEXUS)

- (9) GRUPO PLEXUS es la matriz del grupo al que pertenece PLEXUS y funciona como unidad organizativa dentro del grupo, prestando servicios corporativos accesorios (i.e. administrativos, contables, financieros, jurídicos, fiscales y recursos humanos) al resto de sociedades del grupo, entre las que se encuentra PLEXUS. El GRUPO PLEXUS cuenta con presencia en España, Reino Unido, Alemania, México, Portugal y Polonia.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (10) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva, dado que los solapamientos entre las actividades de las partes en los mercados afectados son poco significativos. Por consiguiente, la operación no producirá cambios ni en la estructura ni en la dinámica competitiva del mercado, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se propone que queden fuera de la autorización las cláusulas de confidencialidad y no competencia incluidas en el contrato de socios, en tanto se hallan pendiente de negociación y firma. Por consiguiente, esta Dirección de Competencia no tiene en estos momentos suficiente información para valorar su carácter accesorio, quedando sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas en todo lo que exceda, tanto en su contenido como en su duración, lo establecido en la citada Comunicación.